Sentido de la resolución: **SOBRESEE, INFUNDADA y FUNDADA**

Visto el estado procesal de los expedientes número **DOT-318/AYTO ACAJETE-01/2024** y Acumulados **DOT-319/AYTO ACAJETE-02/2024, DOT-320/AYTO ACAJETE-03/2024, DOT-321/AYTO ACAJETE-04/2024** y **DOT-322/AYTO ACAJETE-05/2024** relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **RODOLFO HERRERA CHAROLET** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACAJETE, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, cinco denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que señaló:

En el expediente **DOT-318/AYTO ACAJETE-01/2024**

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar la totalidad de los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, respecto a los cuatro trimestres de 2024.

En el expediente **DOT-319/AYTO ACAJETE-02/2024**

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar la totalidad de los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres de 2023.

DOT-320/AYTO ACAJETE-03/2024

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar la totalidad de los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres de 2023.

DOT-321/AYTO ACAJETE-04/2024

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar la totalidad de los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres de 2022.

DOT-322/AYTO ACAJETE-05/2024

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar la totalidad de los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto a los cuatro trimestres de 2021.

II. El veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por la persona denunciante, mismas que fueron asignadas con los números de expedientes DOT-318/AYTO ACAJETE-01/2024, DOT-319/AYTO ACAJETE-02/2024, DOT-320/AYTO

ACAJETE-03/2024, DOT-321/AYTO ACAJETE-04/2024 y DOT-322/AYTO ACAJETE-05/2024, turnadas a las ponencias correspondientes, para su trámite respectivo.

III. Por proveídos de veintiocho y veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro, se admitieron las denuncias, especificándose respecto al expediente número DOT-318/AYTO ACAJETE-01/2024 se admitió por el primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro por ser los periodos exigibles en atención a la fecha de presentación de la inconformidad, asimismo se requirió al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante autorizó la publicación de sus datos personales y no anunció pruebas; finalmente, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. El siete de febrero dos mil veinticinco, se acumularon los expedientes con números DOT-319/AYTO ACAJETE-02/2024, DOT-320/AYTO ACAJETE-03/2024, DOT-321/AYTO ACAJETE-04/2024 y DOT-322/AYTO ACAJETE-05/2024 al expediente con número DOT-318/AYTO ACAJETE-01/2024, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

Asimismo, se tuvo al titular de la Unidad de Transparencia rindiendo los informes con justificación respectivos, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

Por otra parte, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en las presentes

denuncias de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

V. El diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen solicitado a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, ordenado en autos; en consecuencia, se continuó con el trámite de las denuncias. En ese sentido se admitieron las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia

VI. El veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77 fracción XXVIII respecto al primer, segundo y tercer trimestre del año dos mil veinticuatro, fracción XXVIII, formato A, en relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintitrés, dos mil veintidós y dos mil veintiuno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto al expediente número **DOT-322/AYTO ACAJETE-05/2024,** en el dictamen número DV/16/2025 de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, concluyó lo siguiente:

> ***"TERCERO: De conformidad con lo que establece el acuerdo que está publicado el 28 de febrero de 2024, en su Transitorio segundo, el ejercicio 2021 de la fracción XXVIII (formato A), no es susceptible de ser verificable." (Sic)***

Al respecto, es necesario puntualizar que el artículo 102, de la Ley de la materia refiere:

> ***"Artículo 102. Cualquier persona y en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley, podrá denunciar ante el Instituto de Transparencia la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia."***

De igual manera, el numeral Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala:

> ***"Trigésimo Quinto. Cualquier persona, por sí misma o a través de su representante, y en cualquier momento podrá denunciar la falta de publicación o de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 77 a 95 de la Ley Estatal por parte de los sujetos obligados; por escrito, directamente en la oficialía de partes del Instituto, a través de la Plataforma Nacional o por el medio electrónico disponible."***

Por su parte de acuerdo con las políticas para actualizar la información establecidas en el numeral III del lineamiento Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones establecidas en el artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por lo que hace a la fracción XXVIII inciso A del artículo 77 de la ley de la materia, **el periodo de actualización es trimestral y se debe de conservar en el sitio de internet, la información de seis años anteriores,** no obstante el artículo transitorio Segundo del **"ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS "LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA",** publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, establece que dicho periodo es aplicable a la información generada a partir del año dos mil veinticuatro, sin que tenga efecto retroactivo sobre la información generada, y que para el conteo del plazo de conservación de la información, se considerará aquella que haya sido publicada en ejercicios anteriores de acuerdo con la normativa vigente, hasta alcanzar el nuevo plazo establecido, por lo que para el caso concreto la normativa establecía la publicación de la información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Expuesto lo anterior y una vez analizado el contenido de la denuncia presentada, referente a la fracción XXVIII inicio A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del ejercicio dos mil veintiuno

correspondiente a los periodos primero, segundo, tercero y cuarto trimestres, se refiere a un periodo de actualización y conservación que ya no le es exigible al sujeto obligado.

Por lo expuesto, con fundamento en el punto 2 del numeral Trigésimo Noveno, de los *Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla* que a la letra dice:

> ***"Trigésimo noveno. La denuncia será desechada por improcedente en virtud de las causales siguientes:***
> ***... 2. Cuando la denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de publicación o de actualización de las Obligaciones de Transparencia establecidos en la Ley...".***

En consecuencia, con fundamento en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales, se determina **SOBRESEER** el asunto, respecto al expediente **DOT-322/AYTO ACAJETE-05/2024** referente al artículo **77, fracción XXVIII, formato A, primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintiuno**, por ser improcedente en los términos y por las consideraciones precisadas.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, se indica que la persona denunciante interpuso cinco denuncias por el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77 fracción XXVIII respecto al primer, segundo y tercer trimestre del año dos ml veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículo 77 fracción XXVIII, formato A, en relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintitrés y dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a lo denunciado respecto al artículo 77 fracción XXVIII, formato A, en relación al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintiuno, fue analizado en el Considerando que antecede.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal expresó que las obligaciones de transparencia denunciadas ya se encontraban publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En el dictamen número DV/16/2025, de fecha catorce de febrero del dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XIX, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII (formato A)	Primer Trimestre 2022	**El H. Ayuntamiento de Acajete, sí publicó** la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2022, ya que si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto de ciertos criterios, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de *"NOTA"* del formato respectivo, de acuerdo a lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII (formato A)	Segundo Trimestre 2022	**El H. Ayuntamiento de Acajete, no publicó correctamente** la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2022. Lo anterior es así debido a que existen criterios requisitados con la leyenda *"No aplica"*, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha circunstancia en el apartado de *"NOTA"* del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII (formato A)	Tercer Trimestre 2022	**El H. Ayuntamiento de Acajete, no publicó correctamente** la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2022. Lo anterior es así debido a que existen criterios requisitados con la leyenda *"NO APLICA"*, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha circunstancia en el apartado de *"NOTA"* del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII (formato A)	Cuarto Trimestre 2022	**El H. Ayuntamiento de Acajete, no publicó correctamente** la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2022. Lo anterior es así debido a que existen criterios requisitados con la leyenda *"NO APLICA"*, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha circunstancia en el apartado de *"NOTA"* del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII (formato A)	Primer Trimestre 2023	**El H. Ayuntamiento de Acajete, no publicó correctamente** la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2023. Lo anterior es así debido a que existen criterios requisitados con la leyenda *"No aplica"*, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha circunstancia en el apartado de *"NOTA"* del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

			Adicionalmente las versiones públicas de los contratos publicados por el sujeto obligado, no se ajustan a lo dispuesto en el numeral Quincuagésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debido a que, el sujeto obligado omitió publicar la carátula y el acta del Comité de Transparencia mediante la cual confirmó la clasificación de la información como confidencial y las versiones públicas de los contratos, lo que contraviene al numeral Décimo segundo fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales.
77	XXVIII (formato A)	Segundo Trimestre 2023	**El H. Ayuntamiento de Acajete, no publicó correctamente** la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2023. Lo anterior es así debido a que existen criterios requisitados con la leyenda *"No aplica"*, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha circunstancia en el apartado de *"NOTA"* del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables. Adicionalmente las versiones públicas de los contratos publicados por el sujeto obligado, no se ajustan a lo dispuesto en el numeral Quincuagésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debido a que, el sujeto obligado omitió publicar la carátula y el acta del Comité de Transparencia mediante la cual confirmó la clasificación de la información como confidencial y las versiones públicas de los contratos, lo que contraviene al numeral Décimo segundo fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales.
77	XXVIII (formato A)	Tercer Trimestre 2023	**El H. Ayuntamiento de Acajete, no publicó correctamente** la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2023. Lo anterior es así debido a que existen criterios requisitados con la leyenda *"No aplica"*, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha circunstancia en el apartado de *"NOTA"* del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el

			numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables. Adicionalmente las versiones públicas de los contratos publicados por el sujeto obligado, no se ajustan a lo dispuesto en el numeral Quincuagésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debido a que, el sujeto obligado omitió publicar la carátula y el acta del Comité de Transparencia mediante la cual confirmó la clasificación de la información como confidencial y las versiones públicas de los contratos, lo que contraviene al numeral Décimo segundo fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales.
77	XXVIII (formato A)	Cuarto Trimestre 2023	**El H. Ayuntamiento de Acajete, no publicó correctamente** la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2023. Lo anterior es así debido a que existen criterios requisitados con la leyenda *"NA" y "ND"*, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha circunstancia en el apartado de *"NOTA"* del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII	Primer Trimestre 2024	**El H. Ayuntamiento de Acajete, no publicó correctamente** la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2024. Lo anterior es así debido a que existen ciertos criterios requisitados con la leyenda *"no aplica"*, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha circunstancia en el apartado de *"NOTA"* del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables. Adicionalmente las versiones públicas de los contratos publicados por el sujeto obligado, no se ajustan a lo dispuesto en el numeral Quincuagésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debido a que, el sujeto obligado omitió publicar la carátula y el acta del Comité de Transparencia mediante la cual confirmó la clasificación de la información como

			confidencial y las versiones públicas de los contratos, lo que contraviene al numeral Décimo segundo fracción XI de los Lineamientos Técnicos Generales.
77	XXVIII	Segundo Trimestre 2024	El H. **Ayuntamiento de Acajete, no publicó correctamente** la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2024. Lo anterior es así debido a que, si bien el sujeto obligado requisitó ciertos criterios con la leyenda *"NA"* y *"ND"*, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha circunstancia en el apartado de *"NOTA"* del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII	Tercer Trimestre 2024	El H. **Ayuntamiento de Acajete, no publicó correctamente** la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2024. Lo anterior es así debido a que, si bien el sujeto obligado requisitó ciertos criterios con la leyenda *"No aplica"*, no existe una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique dicha omisión en el apartado de *"NOTA"* del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables. Adicionalmente las versiones públicas de los contratos publicados por el sujeto obligado, no se ajustan a lo dispuesto en el numeral Quincuagésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debido a que, el sujeto obligado omitió publicar la carátula y el acta del Comité de Transparencia mediante la cual confirmó la clasificación de la información como confidencial y las versiones públicas de los contratos, lo que contraviene al numeral Décimo segundo fracción XI de los Lineamientos Técnicos Generales.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

En relación a la persona denunciante no aportó medios probatorios por lo tanto no se admitieron.

El sujeto obligado al rendir su informe justificado, aportó pruebas y se admitieron las mismas en ambos expedientes:

En todos los expedientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de acta de sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco con aprobación del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento. Prueba que se ofrece con la finalidad de acreditar la personalidad e interés jurídico con la que se ostenta la C. Andrea Alicia Montero Morales.

Respecto al expediente **DOT-318/AYTO ACAJETE-01/2024**

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de:

- Oficio ITAIPUE/2S.4/CGJ-DJC/1748/2024 .
- Auto admisorio de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro con anexos.
- Impresión de pantalla de la visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia contenida en el artículo 77 fracción XXVIII-A del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinticuatro, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Formato Excel descargado de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto a la publicación de la obligación de transparencia contenida en el artículo 77 fracción XXVIII-A del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinticuatro.

En relación al expediente **DOT-319/AYTO ACAJETE-02/2024:**

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de:

- Oficio ITAIPUE/2S.4/CGJ-DJC/1628/2024 .
- Auto admisorio de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro con anexos.

- Impresión de pantalla de la visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia contenida en el artículo 77 fracción XXVIII-A del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Formato Excel descargado de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto a la publicación de la obligación de transparencia contenida en el artículo 77 fracción XXVIII-A del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintitrés.

En lo referente al expediente **DOT-320/AYTO ACAJETE-03/2024:**

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de:

- Oficio ITAIPUE/2S.4/CGJ-DJC/1655/2024 .
- Auto admisorio de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro con anexos.
- Impresión de pantalla de la visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia contenida en el artículo 77 fracción XXVIII-A del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Formato Excel descargado de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto a la publicación de la obligación de transparencia contenida en el artículo 77 fracción XXVIII-A del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintitrés.

Por cuanto hace al expediente **DOT-321/AYTO ACAJETE-04/2024:**

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de:

- Oficio ITAIPUE/2S.4/CGJ-DJC/1826/2024.
- Auto admisorio de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro con anexos.

- Impresión de pantalla de la visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia contenida en el artículo 77 fracción XXVIII-A del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Formato Excel descargado de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto a la publicación de la obligación de transparencia contenida en el artículo 77 fracción XXVIII-A del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintidós.

Las documentales públicas, al no haber sido objetadas de falsas tienen valor probatorio pleno en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante cinco denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del sujeto obligado, en las cuales alegaba, en una de ellas, que este último no había publicado la información relativa al artículo 77 fracción XXVIII, formato A respecto a todos los trimestres del ejercicio dos mil veintiuno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla, misma que fue analizada en el Considerando Segundo.

Asimismo, el denunciante manifestó que el sujeto obligado no había publicado la información relativa al 77 fracción XXVIII, formato A respecto todos los trimestres de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés y fracción XXVIII primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y el sujeto obligado al rendir sus informes justificados expresó que ya se encontraban publicadas las obligaciones de transparencia antes citadas.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución, en este apartado será estudiada la denuncia marcada con el número de expediente **DOT-321/AYTO ACAJETE-04/2024** respecto a la obligación de transparencia señalada en el artículo **77 fracción XXVIII, formato A, primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En el dictamen número DV/16/2025, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, se indicó que el sujeto obligado si publicó lo relativo al artículo **77 fracción XXVIII, formato A, primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, en términos de ley; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, número **DOT-321/AYTO ACAJETE-04/2024** respecto al artículo, fracción y periodo antes citado.

Octavo. En este considerando se estudiará lo denunciado respecto al artículo **77 fracción XXVIII, formato A en relación al segundo, tercero y cuarto trimestre del año dos mil veintidós, todos los trimestres de dos mil veintitrés y fracción XXVIII primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro,** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los expedientes DOT-318/AYTO ACAJETE-01/2024, DOT-319/AYTO ACAJETE-02/2024, DOT-320/AYTO ACAJETE-03/2024 y DOT-321/AYTO ACAJETE-04/2024, en los términos siguientes:

Al respecto, el sujeto obligado, al rendir sus informes justificados, manifestó que la obligación de trasparencia denunciada se encontraba debidamente publicada en el Plataforma Nacional de Transparencia.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar el siguiente precepto legal, que guarda relación a lo que hoy se determina:

La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,** referente al tema que nos ocupa dicta:

> ***"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.***
>
> ***La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.***
>
> ***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 obligaciones comunes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones específicas de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

> ***"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:***
> ***XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 6. El contrato y, en su caso, sus anexos; 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 46 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 12. El convenio de terminación, y 13. El finiquito. b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito.;"***

De lo anterior, es de advertirse que, el sujeto obligado, Honorable Ayuntamiento de Acajete, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones,

funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones específicas.

Ahora bien, del dictamen número DV/16/2025, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que no había publicado correctamente la información relativa a:

- Artículo **77 fracción XXVIII, formato A en relación al segundo, tercero y cuarto trimestre del año dos mil veintidós,** debido a que existen criterios requisitados con la leyenda "No aplica"; sin existir una explicación motivada y fundada que justifique dicha circunstancia en el apartado de "NOTA", en relación al expediente DOT-321/AYTO ACAJETE-04/2024.
- Artículo **77 fracción XXVIII, formato A en relación al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del año dos mil veintitrés,** debido a que existen criterios requisitados con las leyendas "No aplica" o "NA" y "ND"; sin existir una explicación motivada y fundada que justifique dicha circunstancia en el apartado de "NOTA", además que en el primer, segundo y tercer trimestre las versiones públicas de los contratos publicados se omitió publicar la carátula y el acta del Comité de Transparencia mediante la cual confirmó la clasificación de la información como confidencial, respecto a los expedientes DOT-319/AYTO ACAJETE-02/2024, DOT-320/AYTO ACAJETE-03/2024.
- Artículo **77 fracción XXVIII, en relación al primer, segundo y tercero trimestre del año dos mil veinticuatro,** debido a que existen criterios requisitados con las leyendas "No aplica" o "NA" y "ND"; sin existir una explicación motivada y fundada que justifique dicha circunstancia en el apartado de "NOTA", además que en el primer y tercer trimestre las versiones públicas de los contratos publicados se omitió publicar la carátula y el acta del Comité de Transparencia mediante la cual confirmó la clasificación de la

información como confidencial, referente al expediente DOT-318/AYTO ACAJETE-01/2024.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo **77 fracción XXVIII, formato A en relación al segundo, tercero y cuarto trimestre del año dos mil veintidós, todos los trimestres de dos mil veintitrés y fracción XXVIII primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones expuestas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia analizadas en el presente considerando son **FUNDADAS,** al acreditarse que, no publica correctamente la información relativa al artículo **77 fracción XXVIII, formato A en relación al segundo, tercero y cuarto trimestre del año dos mil veintidós, todos los trimestres de dos mil veintitrés y fracción XXVIII primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro**; respecto a los expedientes **DOT-318/AYTO ACAJETE-01/2024, DOT-319/AYTO ACAJETE-02/2024, DOT-320/AYTO ACAJETE-03/2024 y DOT-321/AYTO ACAJETE-04/2024**; por lo que, este último deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia de manera correcta, de con lo analizado en párrafos anteriores.

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en

términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **SOBRESEE** la denuncia con número de expediente **DOT-322/AYTO ACAJETE-05/2024**, en términos del considerando **SEGUNDO**, de la presente resolución

Segundo. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con número de **DOT-321/AYTO ACAJETE-04/2024**, respecto del artículo 77 fracción XXVIII, formato A, primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós por las razones establecidas en el considerando **SÉPTIMO.**

Tercero. Se declaran **FUNDADAS** las denuncia con número de expedientes **DOT-318/AYTO ACAJETE-01/2024, DOT-319/AYTO ACAJETE-02/2024, DOT-320/AYTO ACAJETE-03/2024 y DOT-321/AYTO ACAJETE-04/2024,** respecto al artículo 77 fracción XXVIII, formato A en relación al segundo, tercero y cuarto trimestre del año dos mil veintidós, todos los trimestres de dos mil veintitrés y fracción XXVIII primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro; en términos del considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

Cuarto. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Quinto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Sexto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Acajete.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS,** siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO

NOHEMÍ LEON ISLAS
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-318/AYTO ACAJETE-01/2024 y Acumulados,** resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.

NLI/MMAG/Resolución